


Informe Secretarial: A despacho de la señora juez pasa el proceso informándole que se encuentra pendiente la fijación de fecha para resolver la excepción de pago. Santiago de Cali, 27 de enero de 2021. Sírvase proveer.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo. Juan Carlos Rojas Vivas vs. Alúmina S.A. Rad. 2016-189-00.

Santiago de Cali, **Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).**

En virtud del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no fue posible la realización de la audiencia para resolver la excepción de pago por motivos ajenos a las partes, se profiere el siguiente,

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 084

Señálese el día **cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las 10:00 a.m.**, como fecha para la realización de la audiencia en la que se resolverán las excepciones de pago.

La anterior providencia se ordena notificar por ESTADO a las partes.

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

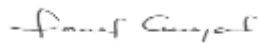
Código de verificación:

3a7dd10edd2e17a70b3fa13bb1898e64cd88fb0288114c02c48acc219dd0ff24

Documento generado en 27/01/2021 02:10:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19. Se encuentra pendiente reprogramar la audiencia del artículo 80 del CPTSS. Pasa a despacho de la Señora Juez para proveer. Santiago de Cali, 15 de enero de 2021. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Evelyn Jhovana Becerra Toro vs. Bancolombia S.A. Rad. 2017-00161-00.

AUTO DE SUSTANCIACION 082

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Considerando que la audiencia fijada en auto que antecede no se pudo realizar, por la cuarentena decretada por el Gobierno con ocasión del Covid 19 y conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en sendos acuerdos, así como la digitalización de los expedientes del despacho, se fijará nuevamente fecha y hora para efectuar la audiencia del artículo 80 del CPTSS, la que se realizará virtualmente, según lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En mérito de lo expuesto se **DISPONE**

1.-Señalar el día **11 de marzo de 2021 a las 9:00 a.m.** para efectuar la audiencia del art. 80 del CPTSS, diligencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

2.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

(Jlco)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

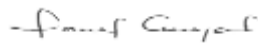
Código de verificación:

acd9ac03f11b5e829c1ea9452606f84d22178c48f8e503399ebf7fa2d8605c8a

Documento generado en 26/01/2021 03:56:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19. Se encuentra pendiente reprogramar la audiencia del artículo 80 del CPTSS. Pasa a despacho de la Señora Juez para proveer. Santiago de Cali, 15 de enero de 2021. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Johana Andrea Moreno Iguá vs. Porvenir S.A. Dte ad excludendum Luisa Fernanda Molina Castaño. Rad. 2017-00199-00

AUTO DE SUSTANCIACION 076

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Considerando que la audiencia fijada en auto que antecede no se pudo realizar, por la cuarentena decretada por el Gobierno con ocasión del Covid 19 y conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en sendos acuerdos, así como la digitalización de los expedientes del despacho, se fijará nuevamente fecha y hora para efectuar la audiencia del artículo 80 del CPTSS, la que se realizará virtualmente, según lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En mérito de lo expuesto se **DISPONE**

1.-Señalar el día **18 de marzo de 2021 a las 9:00 a.m.** para efectuar la audiencia del art. 80 del CPTSS, diligencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

2.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

(Jlco)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

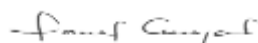
Código de verificación:

d1af72039f520022f35460164fea38a65dc742391012e5ab4562b785377e8d66

Documento generado en 26/01/2021 03:57:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19. Se encuentra pendiente reprogramar la audiencia del artículo 80 del CPTSS. Pasa a despacho de la Señora Juez para proveer. Santiago de Cali, 15 de enero de 2021. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Esmeralda Gómez Moreno vs. Colpensiones y Porvenir S.A. Rad. 2017-00250-00.

AUTO DE SUSTANCIACION 073

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Considerando que la audiencia fijada en auto que antecede no se pudo realizar, por la cuarentena decretada por el Gobierno con ocasión del Covid 19 y conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en sendos acuerdos, así como la digitalización de los expedientes del despacho, se fijará nuevamente fecha y hora para efectuar la audiencia del artículo 80 del CPTSS, la que se realizará virtualmente, según lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En mérito de lo expuesto se **DISPONE**

1.-Señalar el día **24 de marzo de 2021 a la 1:00 p.m.** para efectuar la audiencia del art. 80 del CPTSS, diligencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

2.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

(Jlco)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

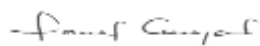
Código de verificación:

2f1df61e081f768fe7681b2bf778935234c7aa3b605725de04a8cf7176d42d58

Documento generado en 26/01/2021 04:01:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19. Se anexa contestación de Mindefensa. Pasa a despacho de la Señora Juez para proveer. Santiago de Cali, 15 de enero de 2021. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. María del Carmen Ortega Aponte y otro vs. Colpensiones. Rad. 2017-00275-00.

AUTO DE SUSTANCIACION 074

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que el Ministerio de Defensa remitió la información solicitada por el despacho y que se encuentra pendiente evacuar la audiencia del art. 77 del CPTSS con el integrado en la litis; conforme lo anterior se procede a fijar fecha y hora para efectuar la audiencia del artículo 77 del CPTSS con el citado en litis y de ser posible, continuar con la audiencia del artículo 80 ibidem, la que se realizará virtualmente, según lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En mérito de lo expuesto se **DISPONE**

- 1.-Agregar a los autos la información allegada por el Ministerio de Defensa.
- 2.-Señalar el día **25 de marzo de 2021 a la 1:00 p.m.** para efectuar, con el señor Peregrino Antonio Mera, la audiencia del art. 77 del CPTSS y de ser posible, continuar con el trámite y fallo de esta instancia, diligencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.
- 3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

(Jlco)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

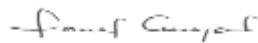
Código de verificación:

31c29f7aa695956f059d62841c78158c8901e36280116b69ec6234dca6a01e31

Documento generado en 26/01/2021 04:00:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19. Se encuentra pendiente reprogramar la audiencia del artículo 77 del CPTSS. Pasa a despacho de la Señora Juez para proveer. Santiago de Cali, 15 de enero de 2021. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Victor Hugo Portela Castañeda vs. Emcali EICE, Starcoop CTA y otros. Rad. 2017-00284-00.

AUTO DE SUSTANCIACION 075

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Considerando que la audiencia fijada en auto que antecede no se pudo realizar, por la cuarentena decretada por el Gobierno con ocasión del Covid 19 y conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en sendos acuerdos, así como la digitalización de los expedientes del despacho, se fijará nuevamente fecha y hora para efectuar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible continuar con la audiencia del artículo 80 ibidem, las que se realizarán virtualmente, según lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En mérito de lo expuesto se **DISPONE**

1.-Señalar el día **15 de abril de 2021 a las 9:00 a.m.** para efectuar la audiencia del art. 80 del CPTSS, diligencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

2.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

(Jlco)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

702544defd7d8f710810e61bb0a21abce86e2f8a3816087a789862c1a477e2ad

Documento generado en 26/01/2021 03:57:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que el Banco de Occidente ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este Juzgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Didier de Jesús Valencia Cardona vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2018-00029-00

INTERLOCUTORIO No. 042

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y verificado el embargo en la plataforma del Banco Agrario, encuentra el despacho que existe a favor de la parte demandante título judicial **No. 469030002606370 de fecha enero 21 de 2021 por valor \$3.268.166.37** consignado por el Banco de Occidente.

Así las cosas, dado que el valor consignado cubre el valor total de la liquidación del crédito (capital y costas) en el presente proceso, se ordenará el pago a la parte ejecutante, así como la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, Dra. Yennifer Yulieth Agudelo Gómez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.665.427 y T.P. 189.709 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002606370 de fecha enero 21 de 2021 por valor \$3.268.166.37**, suma que asciende a la liquidación del crédito más las costas del presente proceso ejecutivo.

2. Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrense los oficios respectivos.

4. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96f37cfcf8b2937c1dd5cffccce7c761eef53d62c9c29cbfba38ddcef2eb9381

Documento generado en 27/01/2021 02:10:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de enero de 2021.


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE.

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Jhon Jairo Gómez Tigreros vs. Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. Rad. 2020-00235-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 83

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado detenidamente el presente asunto, encuentra el despacho que en auto admisorio No. 1725 del 15 de enero de 2021 se incurrió en error, al señalar que el demandante es Juan Diego Gómez Acevedo, cuando el nombre correcto del actor es Jhon Jairo Gómez Tigreros, así las cosas, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 286 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se realizará en este proveído la aclaración pertinente. En mérito de lo expuesto se

DISPONE

1.-Aclarar el auto 1725 del 15 de enero de 2021, notificado por estado del 25 de enero anterior, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandante es **JHON JAIRO GOMEZ TIGREROS**.

2.-Notifíquese este auto al demandado y litisconsorte junto con el proveído aclarado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

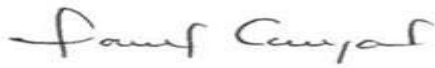
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff7934986e6d3fb418374e9b9bcf2b4f0eb16df8790845966935bc98f7c7c8c**
Documento generado en 26/01/2021 06:52:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

MSP

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral. Luís Enrique Silva Sánchez Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones S.A. Pensiones y Good Year de Colombia .SA. Rad. 2020-00403.

INTERLOCUTORIO No. 040

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor Luís Enrique Silva Sánchez vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones S.A. y Good Year de Colombia S.A, el actor, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 208 del 13 de septiembre de 2017 emitida por este Despacho y revocada por el Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, solicita se libre mandamiento de pago.

Revisado el presente proceso se observa que se solicita la iniciación del trámite ejecutivo a fin de obtener el pago de las costas procesales generadas en el trámite del proceso ordinario y los intereses moratorios que se generen hasta que se verifique su pago, razón por la cual se procedió a revisar el listado de títulos judiciales existentes en este despacho judicial, encontrando que hay un depósito judicial para este proceso por valor de \$3.288.464.00 consignado el 10 de marzo de 2020 por la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Por lo anterior, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago y se ordenará la entrega del título judicial **No. 469030002499983 consignado el 10 de marzo de 2020 por la suma de \$3.288.464.00** por concepto de las costas procesales consignadas por la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, y en consecuencia se ordenará el archivo del proceso previa cancelación de su radicación.

Con respecto al pago de intereses por las costas del proceso ordinario no fue ordenado en la sentencia por lo que se negará dicha solicitud.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Abstenerse de Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral a favor del señor Luís Enrique Silva Sánchez vs. Administradora

Colombiana de Pensiones Colpensiones S.A. Pensiones y Good Year de Colombia S.A., por las costas del proceso ordinario y por los intereses moratorios por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. Harold Varela Tascon, identificado con C.C. No. 16.604.674 y T.P. No. 61.784 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002499983 consignado el 10 de marzo de 2020 por la suma de \$3.288.464.00** por concepto de las costas del proceso ordinario consignadas por la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a este Despacho judicial.

TERCERO: Realizado el trámite anterior, **archívese** el presente proceso previa cancelación de su radicación en los respectivos libros

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

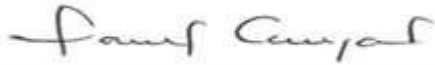
66651855df7cd26f1e7125b06d43e051f1fc12ccc989dc612dce7fe324018052

Documento generado en 27/01/2021 02:10:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Luís Fernando Calle Mesa vs. ISS hoy Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2020-00405.

INTERLOCUTORIO No. 043

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor Luís Fernando Calle Mesa vs Iss hoy Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a través de apoderada judicial y con fundamento en lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Laboral- a través de Acta No. 42 del 27 de noviembre de 2018, que CASA la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral- el 29 de agosto de 2012, y en su lugar, revoca la sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado Cuarto Laboral de Descongestión del Circuito de Cali el 30 de marzo de 2012, solicita se libre mandamiento por la diferencia de intereses moratorios reconocidos por la parte ejecutada a través de Resolución SUB 97230 del 25 de abril de 2019.

Ahora bien, observa el despacho que obra en el expediente Resolución SUB 97230 del 25 de abril de 2019, a través de la cual COLPENSIONES da cumplimiento al fallo judicial proferido por éste despacho, y en consecuencia, reconoce el retroactivo pensional e intereses moratorios al señor Luís Fernando Calle Mesa cancelando a su favor por concepto de mesadas ordinarias y adicionales la suma de \$184.055.915.00 causadas desde el 01/07/2008 al 30/12/2009; intereses moratorios por \$393.751.270.00 del 01/07/2008 al 30/04/2019, menos los descuentos en salud por valor de \$20.078.200.00 y fondo de solidaridad de las mesadas ordinarias y adicionales por la suma de \$1.841.100.00, total a pagar ascendió a \$555.887.885.00, suma que fue incluida en nómina en mayo de 2019.

Así las cosas, procede el despacho previo al librar mandamiento de pago a verificar lo ordenado por la H. Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Laboral objeto de ejecución y encuentra que en efecto le asiste razón a la apoderada de manera parcial, toda vez que revisado y liquidado los valores ordenados en la sentencia existe una diferencia por valor de **\$87.149.976,00**.

En este orden de ideas, el despacho procederá a librar mandamiento de pago, por el excedente de los intereses de que trata el art. 141 de la ley 100 de 1993, tal como queda plasmado en la liquidación de crédito realizada por el Despacho.

LIQUIDACION DE RETROACTIVIDAD DE MESADAS PENSIONALES CON INTERESES DE MORA							
IPC base 2018	Afiliado(a):	-	LUIS FERNANDO CALLE MESA RAD. 76001310500520200040500				
EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.							
CALCULADA							
AÑO	Increment. %	Incre. Fijo	MESADA				
2.008	0,0767	-	8.765.777,00				
2.009	0,0200	-	9.438.113,00				
DATOS DETERMINANTES DEL CÁLCULO							
Deben mesadas desde:	1/07/2008						
Deben mesadas hasta:	30/12/2009						
Intereses de mora desde:	1/07/2008						
Intereses de mora hasta:	30/04/2019						
No. Mesadas al año:	13						
INTERES MORATORIOS A APLICAR							
Trimestre: Abril de 2019							
Interés Corriente anual:	19,32000%						
Interés de mora anual:	28,98000%						
Interés de mora mensual:	2,14337%						
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser $((1 + \text{interés de mora anual}) \text{ elevado a la } 1/12) - 1$.							
MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO							
PERIODO		Mesada	Días	Número de	Deuda	Días	Deuda
Inicio	Final	adeudada	Periodo	mesadas	mesadas	mora	Ints. mora
1/07/2008	31/07/2008	8.765.777,00	30	1,00	8.765.777,00	3.925	24.581.405,09
1/08/2008	31/08/2008	8.765.777,00	31	1,00	8.765.777,00	3.894	24.387.258,96
1/09/2008	30/09/2008	8.765.777,00	30	1,00	8.765.777,00	3.864	24.199.375,61
1/10/2008	31/10/2008	8.765.777,00	31	1,00	8.765.777,00	3.833	24.005.229,48
1/11/2008	30/11/2008	8.765.777,00	30	2,00	17.531.554,00	3.803	47.634.692,25
1/12/2008	31/12/2008	8.765.777,00	31	1,00	8.765.777,00	3.772	23.623.200,00
1/01/2009	31/01/2009	9.438.113,00	31	1,00	9.438.113,00	3.741	25.226.064,72
1/02/2009	28/02/2009	9.438.113,00	28	1,00	9.438.113,00	3.713	25.037.256,96
1/03/2009	31/03/2009	9.438.113,00	31	1,00	9.438.113,00	3.682	24.828.219,80
1/04/2009	30/04/2009	9.438.113,00	30	1,00	9.438.113,00	3.652	24.625.925,78
1/05/2009	31/05/2009	9.438.113,00	31	1,00	9.438.113,00	3.621	24.416.888,62
1/06/2009	30/06/2009	9.438.113,00	30	1,00	9.438.113,00	3.591	24.214.594,60
1/07/2009	31/07/2009	9.438.113,00	31	1,00	9.438.113,00	3.560	24.005.557,44
1/08/2009	31/08/2009	9.438.113,00	31	1,00	9.438.113,00	3.529	23.796.520,28
1/09/2009	30/09/2009	9.438.113,00	30	1,00	9.438.113,00	3.499	23.594.226,26
1/10/2009	31/10/2009	9.438.113,00	31	1,00	9.438.113,00	3.468	23.385.189,10
1/11/2009	30/11/2009	9.438.113,00	30	2,00	18.876.226,00	3.438	46.365.790,16
1/12/2009	31/12/2009	9.438.113,00	31	1,00	9.438.113,00	3.407	22.973.857,92
Totales					184.055.908,00		480.901.253,04
Valor total de las mesadas con intereses moratorios al				30/04/2019	664.957.161,04		
Mesadas pensionales liquidadas desde el 01/07/2008 y el 30/12/2009						\$ 184.055.908	
Intereses moratorios liquidados desde el 01/07/2008 y el 30/04/2019						\$ 480.901.253	
Valor de las agencias en derecho proceso ordinario						\$ 4.140.580	
SUBTOTAL (1)						\$ 669.097.741	
Mesadas ordinarias y adicionales causadas desde el 01/07/2008 al 30/12/2009 pagadas con Res. SUB 97230 del 25/04/2019						-\$ 184.055.915	
Intereses moratorios liquidados desde el 01/07/2008 y el 30/04/2019 pagadas con Res. SUB 97230 del 25/04/2019						-\$ 393.751.270	
Valor de las agencias en derecho proceso ordinario ordenadas su pago con Título Judicial No. 469030002441020 del 29/10/2019						-\$ 4.140.580	
SUBTOTAL (2)						-\$ 581.947.765	
TOTAL						\$ 87.149.976	

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representadas legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, y a favor del(a) señor(a) Luís Fernando Calle Mesa, por los siguientes conceptos:

2. La suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$87.149.976,00)** por concepto de diferencia en los intereses moratorios reconocidos en la resolución SUB 97230 del 25 de abril de 2019, emitida por Colpensiones, los cuales fueron cancelados de acuerdo a lo ordenado en la sentencia objeto de ejecución.

3. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

4. Notifíquese el presente auto a la parte demandada **por aviso**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 292 ibidem.

5. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

6. Se glosa liquidación de crédito practicada por el Despacho.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6a5b155b3e3eb94ca6fe585c60978eaff4d672959b895041be9eb1af07e63f5

Documento generado en 27/01/2021 02:09:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**